

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 08 JUL 2020

Revisada la **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** presentada por el abogado **JUAN SEBASTIAN AGUDELO MANTILLA**, en nombre propio, contra la señora **ELIZABETH MISNAZA CAMPAÑA** y el señor **SAMIR SMITH MEJÍA MISNAZA**, observa el Despacho que adolece de los siguientes **DEFECTOS**:

1.- La pretensión PRIMERA y el hecho QUINTO contienen transcripción del contenido de documentos que presenta como pruebas, por lo que debe incluirlos en los fundamentos y razones de derecho y reestructurar el contenido de los supuestos fácticos, sin introducir adiciones.

2.- No cuantifica la pretensión QUINTA ni estima la cuantía en el acápite "COMPETENCIA Y CUANTÍA" conforme lo exige el numeral 10 del artículo 25 del CPTSS, factor que determina la competencia de este Juzgado, en atención a lo dispuesto en el artículo 12 *Ibidem*. En consecuencia, deberá indicar a cuánto ascienden los intereses de mora causados sobre la suma de dinero, desde el 12 de junio de 2019, información que deberá ser consecuente con la cuantificación de las pretensiones.

3.- No aporta contrato de prestación de servicios suscrito por el señor SAMIR SMITH MEJÍA MISNAZA, a quien convoca como demandado a esta actuación.

4.- No aporta en físico el laudo arbitral proferido el 24 de abril de 2019, documento necesario para verificar si se configura el título complejo. Por tanto, deberá allegarlo con las copias necesarias para el traslado.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS se devolverá la demanda para que en el término de **CINCO (5) DÍAS**, la parte actora subsane las anomalías descritas, **so pena de rechazo**.

Requírase a la parte demandante, que al corregir las irregularidades, presente un nuevo escrito de demanda, con el fin de facilitar el ejercicio del derecho de contradicción y la adecuada comprensión de la causa reclamada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**,

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA  
DEMANDANTE: JUAN SEBASTIAN AGUDELO MANTILLA  
DEMANDADOS: ELIZABETH MISNAZA CAMPAÑA y SAMIR SMITH MEJÍA MISNAZA  
RAD. 680014105001-2020-00054-00

**RESUELVE**

**PRIMERO: DEVOLVER** la DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA presentada por el abogado JUAN SEBASTIAN AGUDELO MANTILLA, en nombre propio, contra la señora ELIZABETH MISNAZA CAMAPAÑA y el señor SAMIR SMITH MEJÍA MISNAZA.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la demandante el término de cinco (5) días, para que subsane las deficiencias advertidas en este proveído, presentando un nuevo escrito con el fin de facilitar el ejercicio del derecho de contradicción.

**NOTIFÍQUESE**

*Angélica María Valbuena*  
**ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ**  
JUEZ

L.C.M.L.

NOTIFICACION POR ESTADO			
PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTO EN EL CUADRO DE ESTADOS	No.	DE	FECHA
	9 Jul 20	52	
BUCARAMANGA, LA SECRETARIA,			
<i>Auto 806-2020</i>			
CLAUDIA JULIANA LÓPEZ MARTÍNEZ			